

Tratamiento procesal de la incorporación de personas jurídicas al proceso penal.

Luis Cesar Salas Bejarano.

Fiscal Adjunto al Provincial (T) de la
Fiscalía Especializada en
Lavado de Activos de Arequipa.

Docente Universitario.



Julio 2023

CONTENIDO

01

El Proceso

02

Normativa aplicable

03

¿Qué personas jurídicas?

04

¿Cómo interviene la PJ en el Proceso?

* Pretensión Civil

* Pretensión de Sanción

* Procedimiento Cautelar

05

El Decomiso

06

Iter Procesal

07

Algunos datos

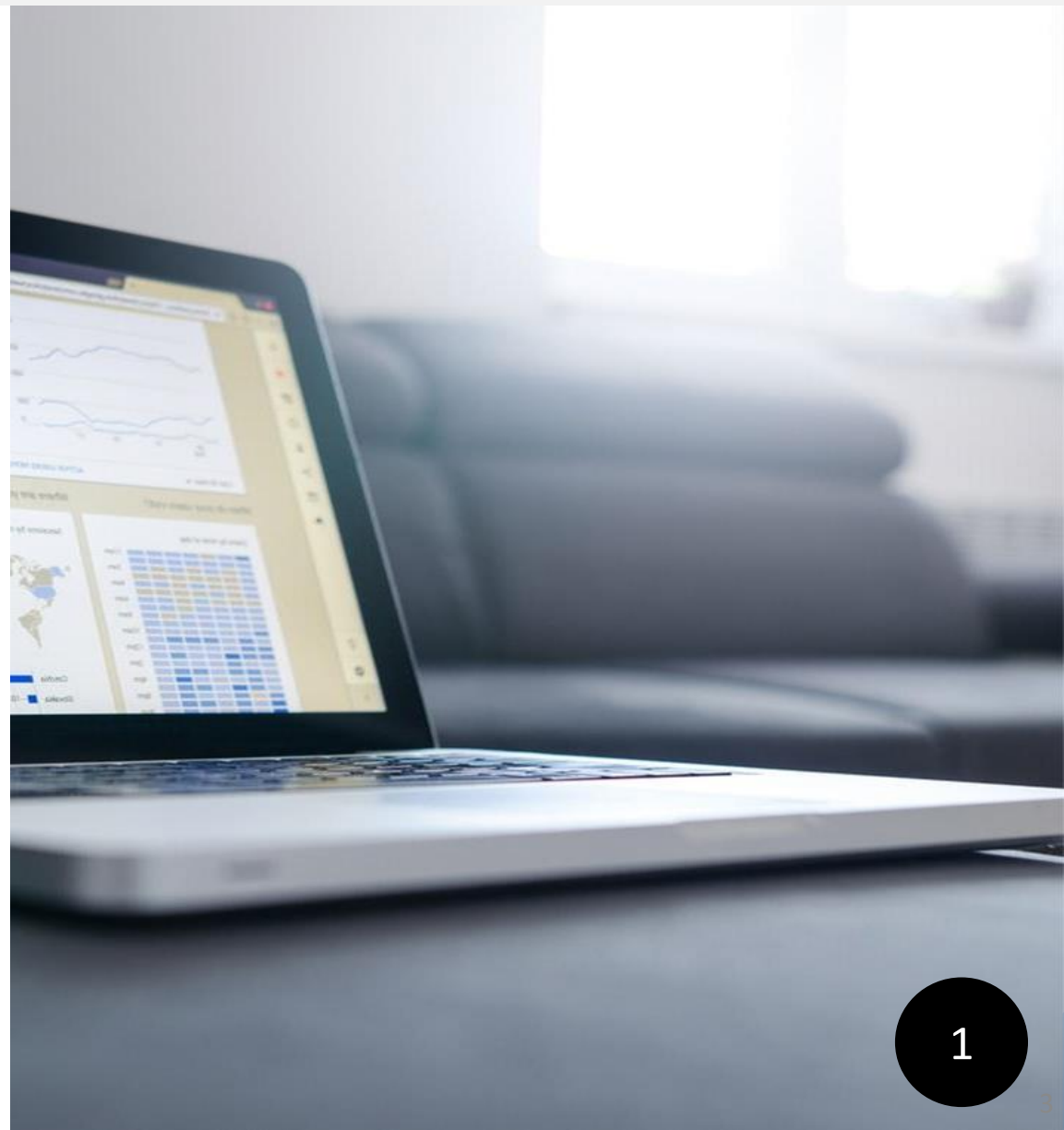


PGE

Procuraduría General del
Estado

EL PROCESO

Concepción de proceso, para verificar luego las modalidades de intervención en él, de la Persona Jurídica



■ PROCESO

CONCEPCIÓN

Estamos en una transición de concebir al proceso penal (como un mero instrumento para aplicar el derecho penal) **como una garantía contra la violencia –desmedida- del estado mediante el derecho penal protegiendo así a libertad del ciudadano.**

Un avance ha sido empezar a considerar que el imputado si es titular de derechos subjetivos materiales penales, pero no respecto de la víctima sino frente al Estado como obligado.

■ PROCESO

PRETENSIÓN PROCESAL

Toda **pretensión** es entendida como “*una petición fundada*”, esto es un pedido de una consecuencia jurídica acompañado de fundamentos (de hecho –afirmando el supuesto de hecho- y derecho –norma aplicable-).

La pretensión se denomina punitiva o penal, porque lo que busca es que se imponga una consecuencia jurídico penal (una pena).

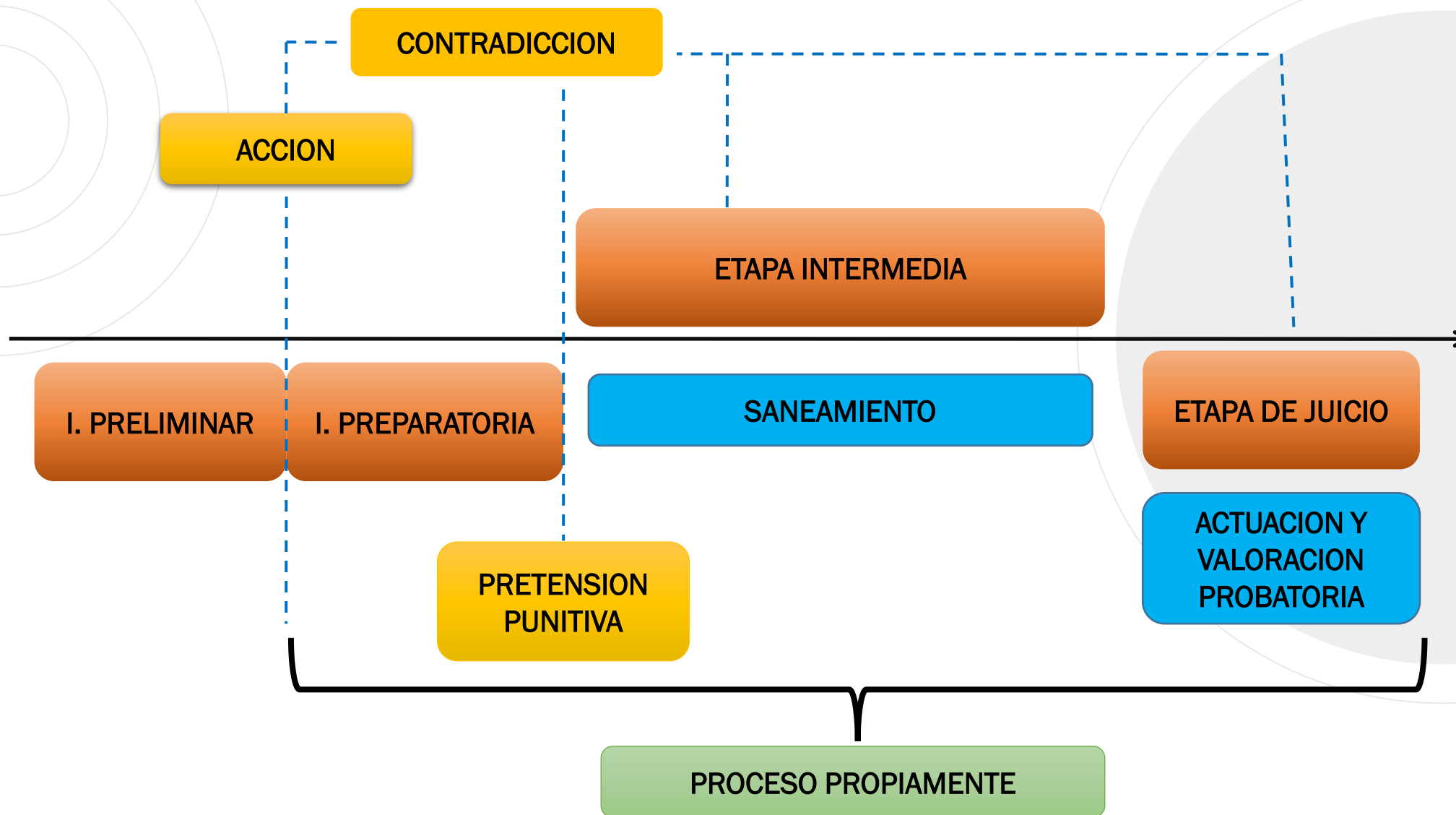
PEDIDO



FUNDAMENTOS

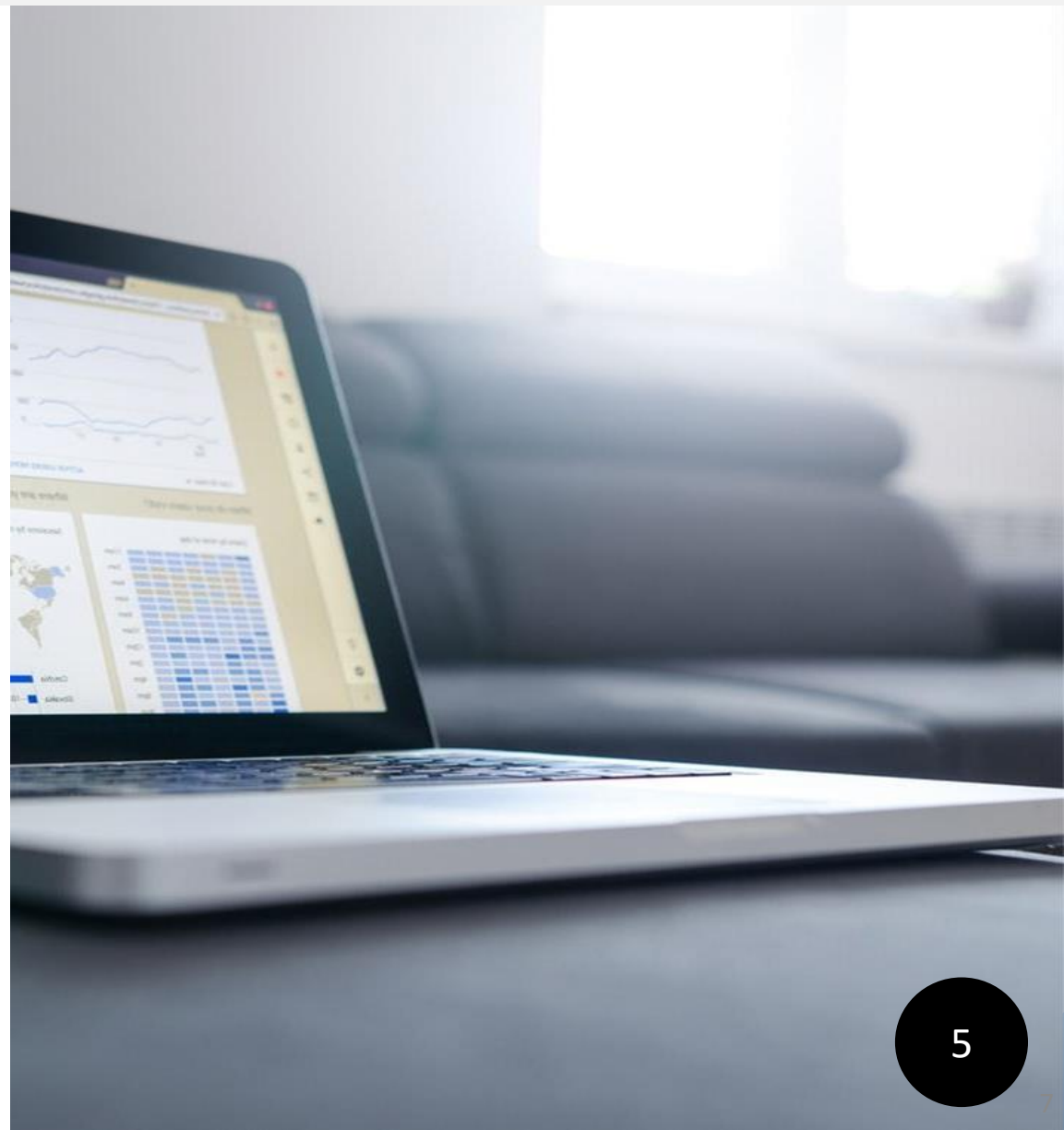


PRETENSION



NORMATIVA APLICABLE - EVOLUCIÓN

Conocer la Ley aplicable para el tratamiento de la persona jurídica en el proceso penal, su evolución e interpretación.



Normativa Material Aplicable (Evolución)

Regulación de Consecuencias Accesorias en el Código Penal, en base a lo regulado en España en 1983 (Art. 105).

Abril 1991

Ley 30077, se incorpora Art. 105-A (Criterios para determinación y aplicación).

Marzo 2009

Se emite **Ley 30424** referida a la sanción “autónoma” a la Persona Jurídica en los casos de Cohecho Activo Transnacional.

Abril 2016

Se emite el **D. Leg. 1352**, que incorpora el Cohecho Activo Genérico, Cohecho Activo Empírico, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Delega a la SMV la responsabilidad de emitir un informe técnico.

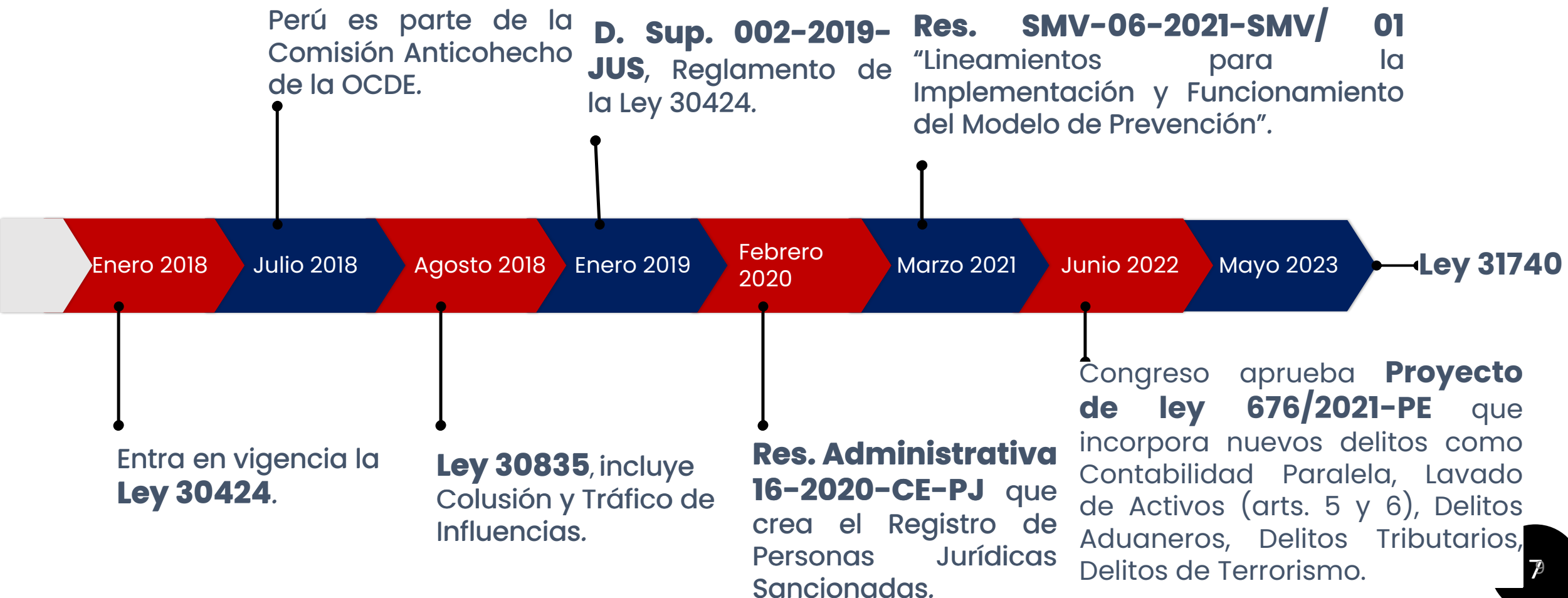
Enero 2017

D. Leg. 982, que incorpora la Medida de Intervención a la Persona Jurídica.

Perú solicita incorporación como miembro pleno a OCDE en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Internacionales.

Se emite el **D. Leg. 1351**, que incorpora la medida de “multa”.

Normativa Material Aplicable (Evolución)



■ Conviven DOS SISTEMAS DE IMPUTACIÓN material

1. Consecuencias
Accesorias (Art. 105 CP)
2. Responsabilidad
Administrativa (Ley 30424
y modificatorias)

***“Societas
delinquere
non potest...
sed puniri
potest”.***



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



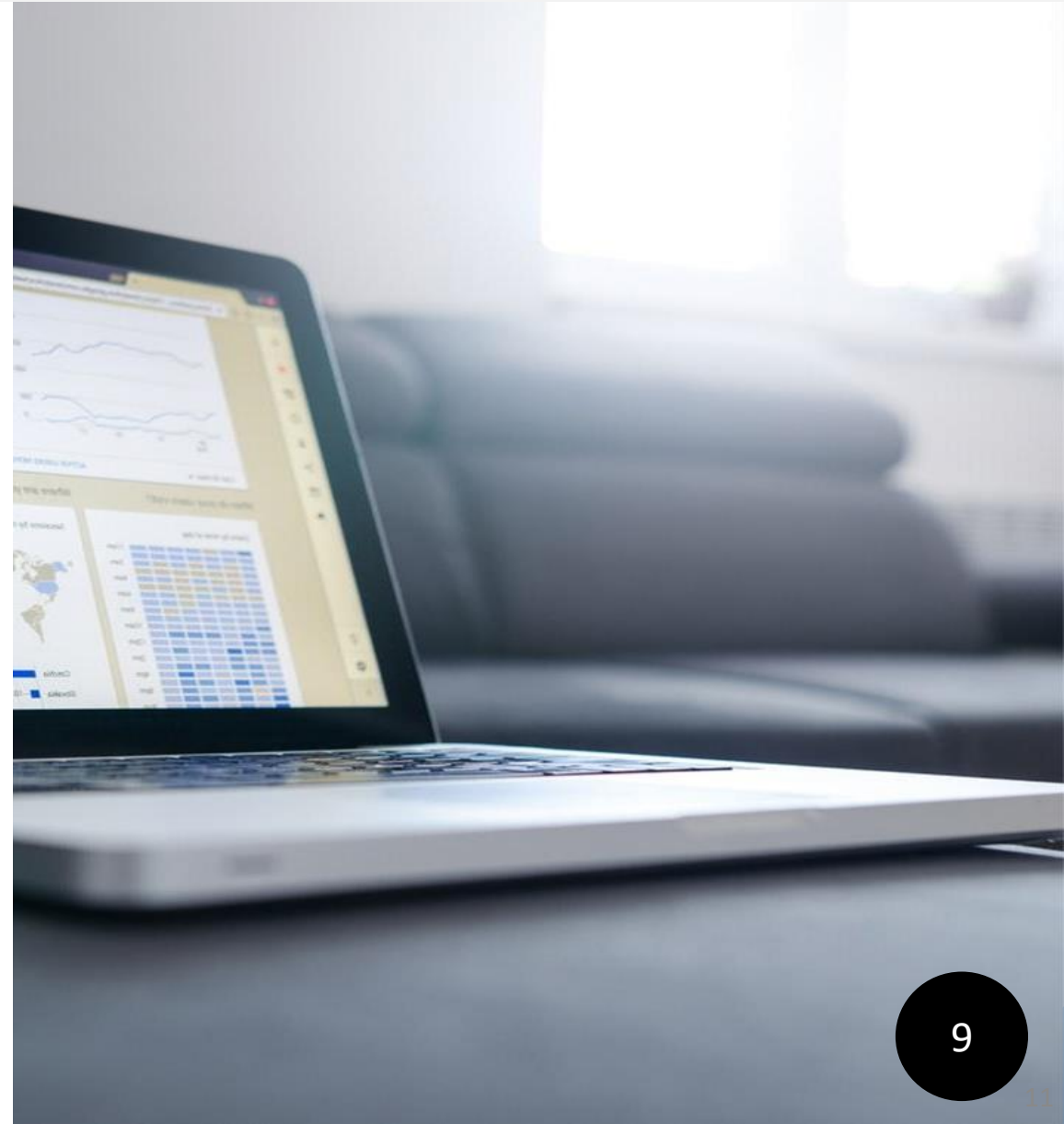
Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

¿Qué Personas Jurídicas?

Conocer el espectro de aplicación de los sistemas de imputación antes reseñados.



■ ¿Qué personas jurídicas?

En principio todo ente colectivo al que pueda reconocerse derechos y obligaciones puede ser parte procesal

El TC ya señaló claramente que las Personas Jurídicas son sujetos de Deberes. *Exp. 4972-2006-PA. Exp. 4072-2009-PA*

Ley 30424 modificada por D. Leg. 1352:

“entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y empresas del Estado Peruano o sociedades de economía mixto”



Op. Consultiva OC-22/16 C.I.D.H:

F.J.28: La Convención Interamericana sobre Personalidad, Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado señala: “Toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas a las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución”

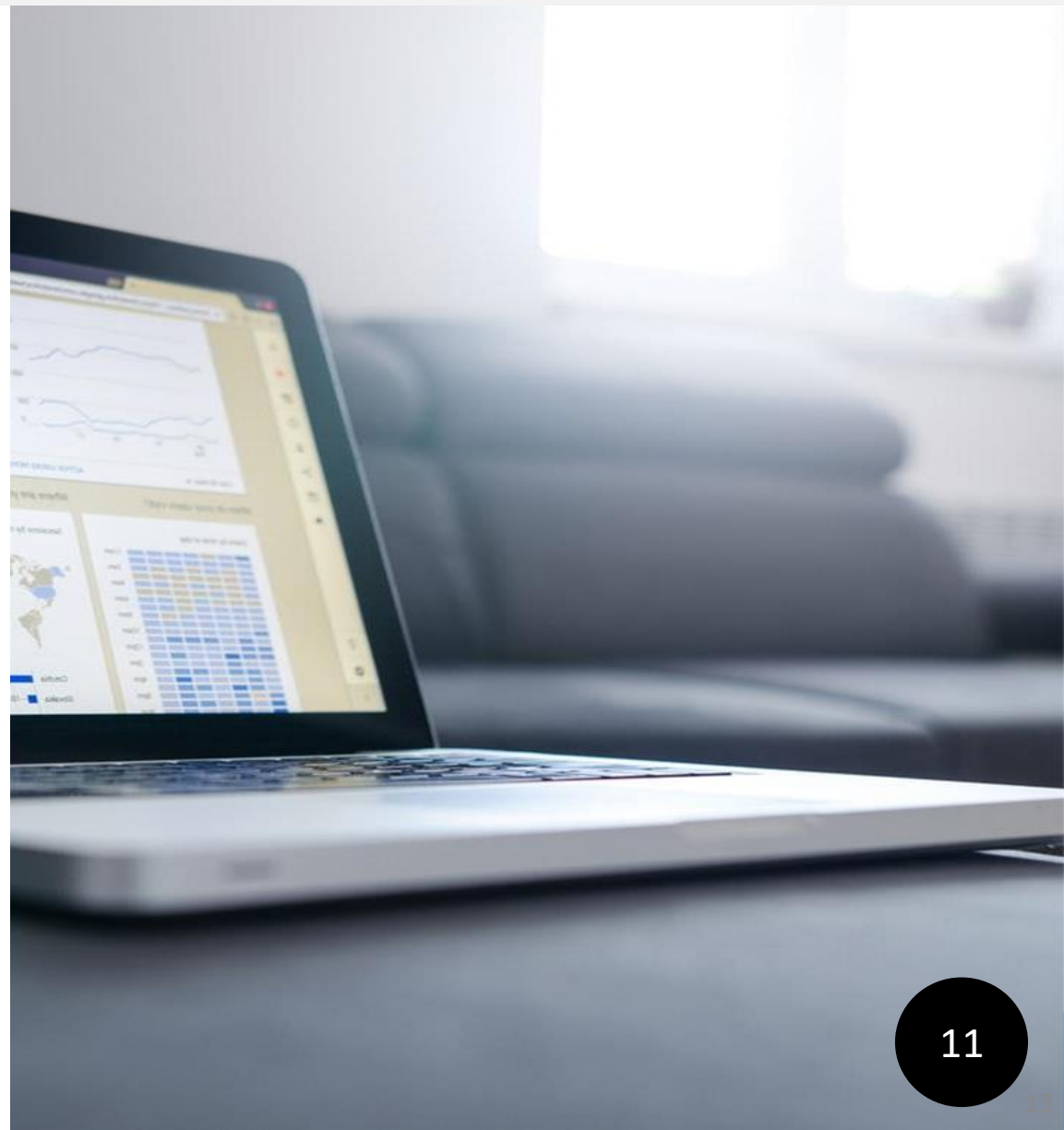


Ley 31740

En el caso de Personas Jurídicas Extranjeras, será aplicable cuando realizan o desarrollan sus actividades, directa o indirectamente, en el territorio nacional, a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial.

¿Cómo interviene en el Proceso?

Conocer las formas de intervención de una Persona Jurídica en el proceso penal.



■ ¿Cómo interviene en el Proceso?

Responsabilidad Penal

Sujeto pasivo para soportar sanciones.

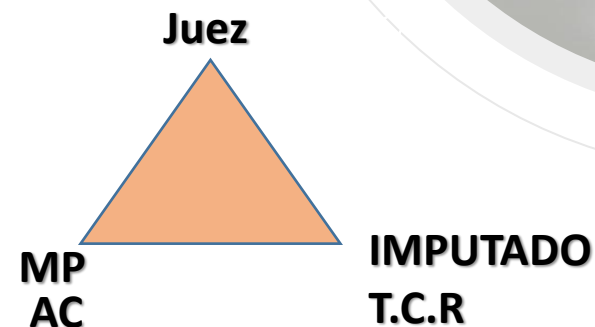
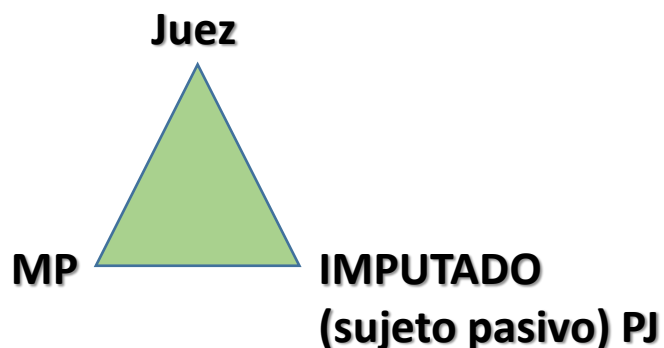
1. Consecuencias Accesorias (Art. 105)
2. Medidas de la Ley 30424

Responsabilidad Civil

Sujeto Activo → Actor Civil

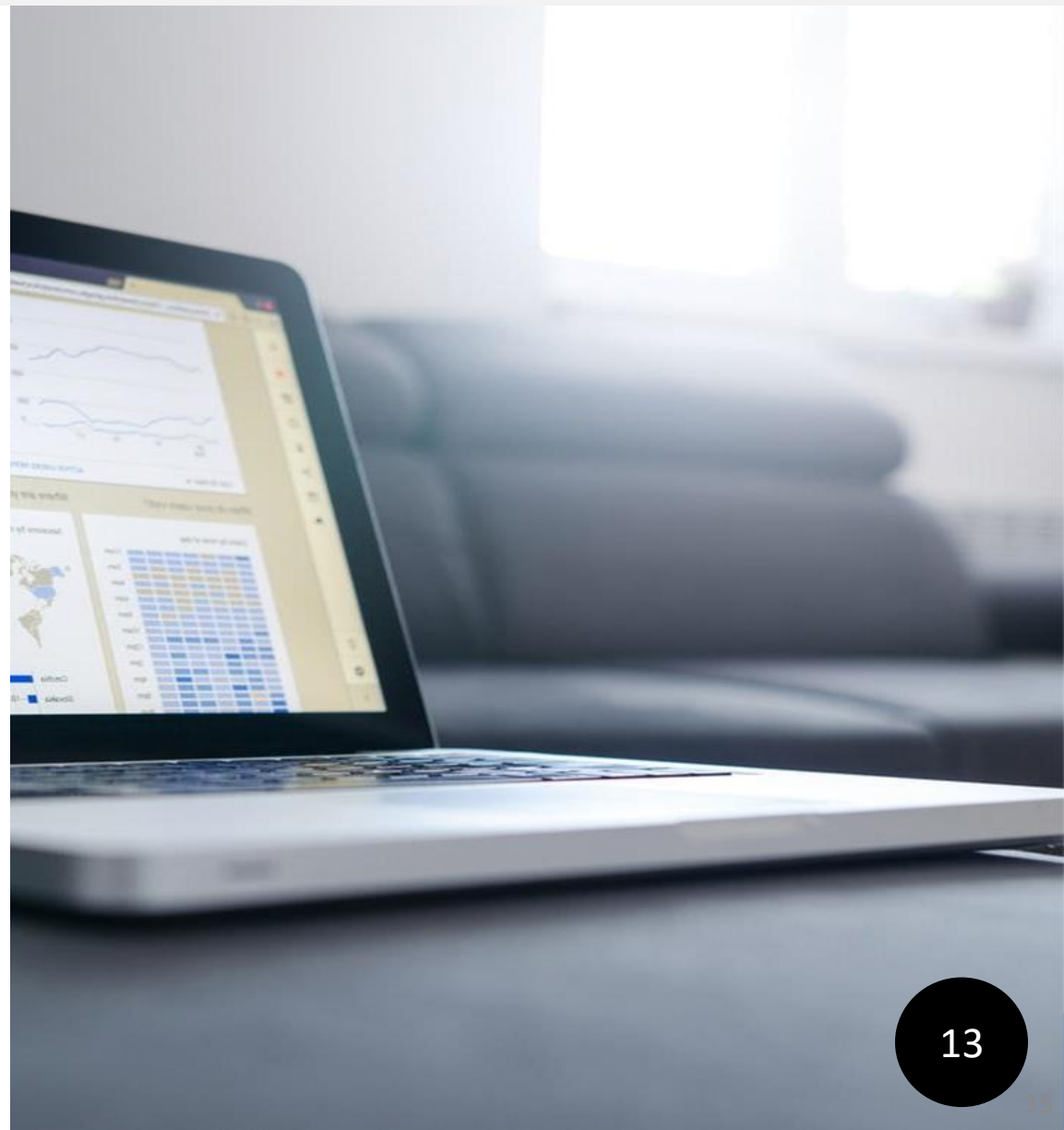
Sujeto Pasivo → Tercero Civilmente Responsable

Cada forma de intervención regula sus presupuestos, tramitación, derecho y garantías procesales, imputación y posibilidades de decisión.



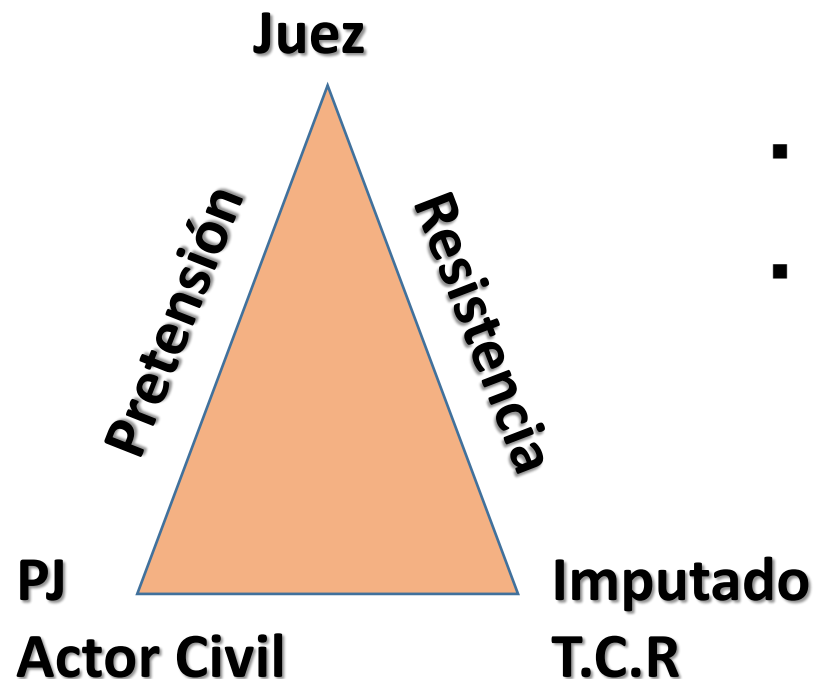
Intervención como Pretensor Civil

Conocer la forma de intervención de la Persona Jurídica que persigue una decisión a su favor de índole civil.



■ Intervención como pretensor civil

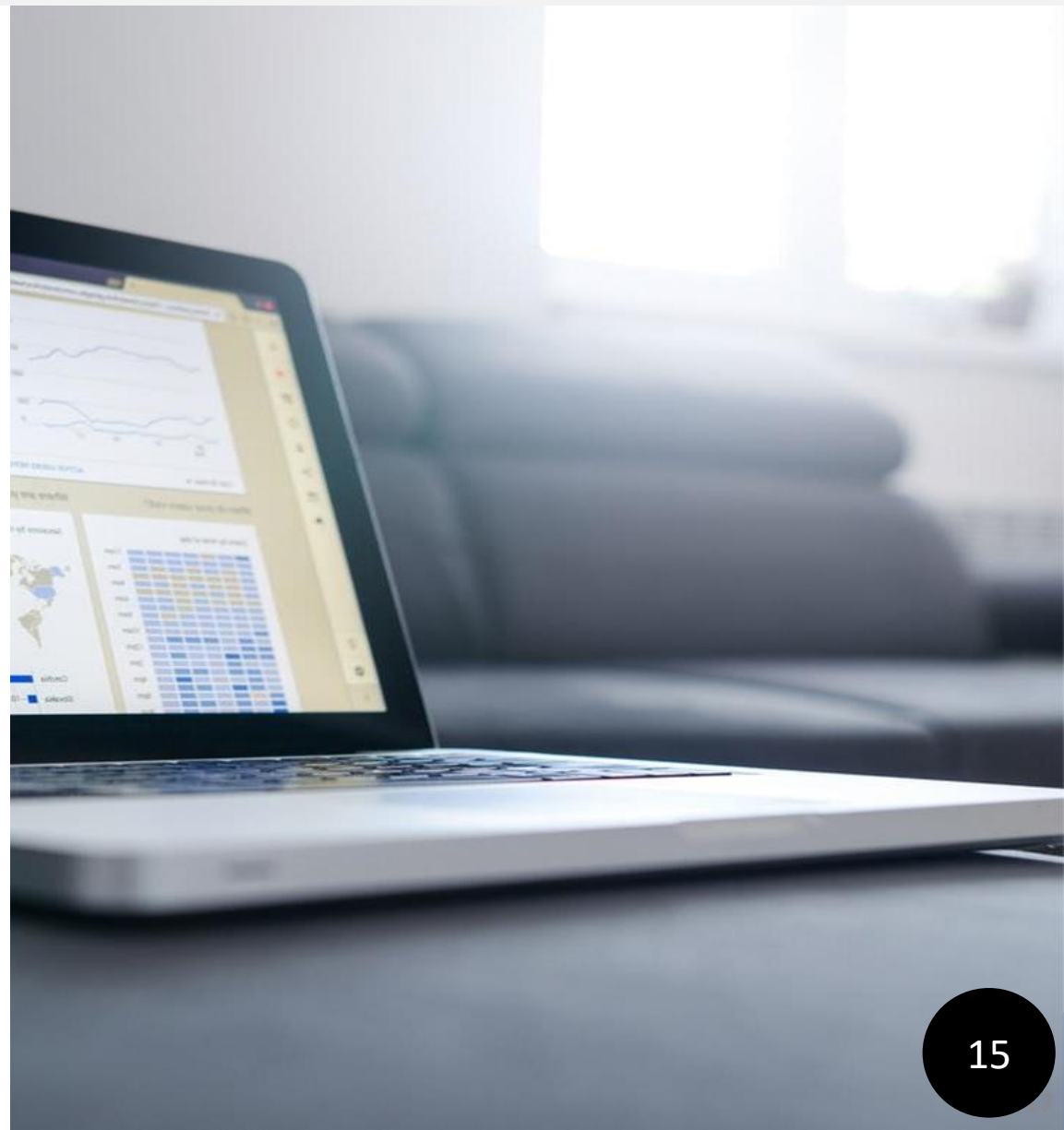
Se siguen las reglas del proceso civil y se incorpora al proceso como Actor Civil, persiguiendo la aplicación de la consecuencia resarcitoria tanto del imputado como del tercero civilmente responsable.



- Legitimidad para obrar (activa y pasiva)
- Interés para obrar
- Fundamentos (hecho y derecho)
 - Señalamiento de elementos de la responsabilidad civil extracontractual.
 - Determinación de la naturaleza y cuantía de daños.

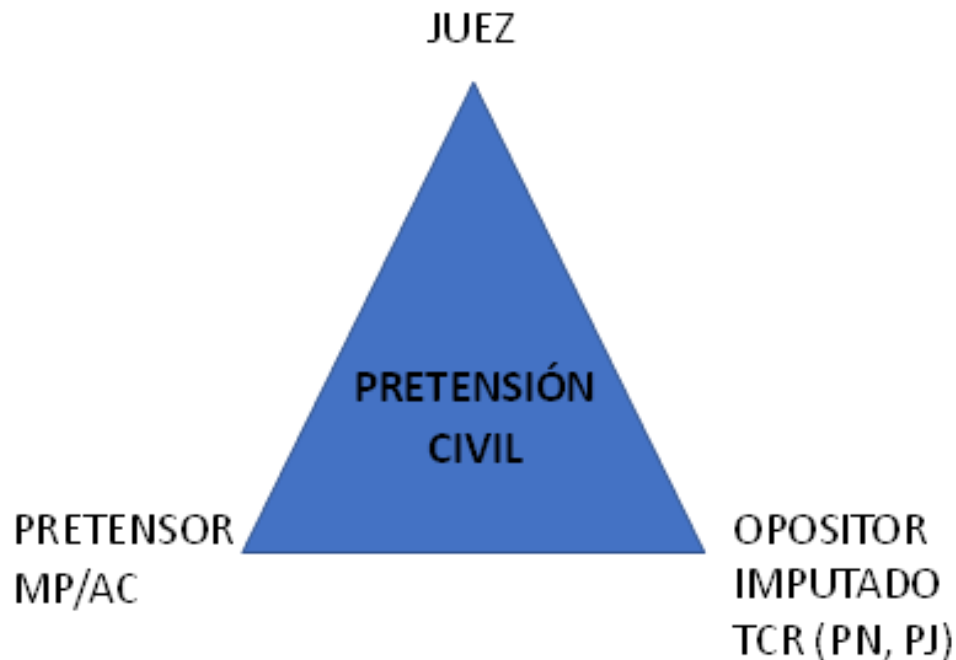
Intervención como Tercero Civilmente Responsable

Conocer la forma de intervención de la Persona Jurídica como sujeto pasivo del reclamo de la pretensión civil.



■ Intervención como tercero civilmente responsable

Desde Código Penal de 1991

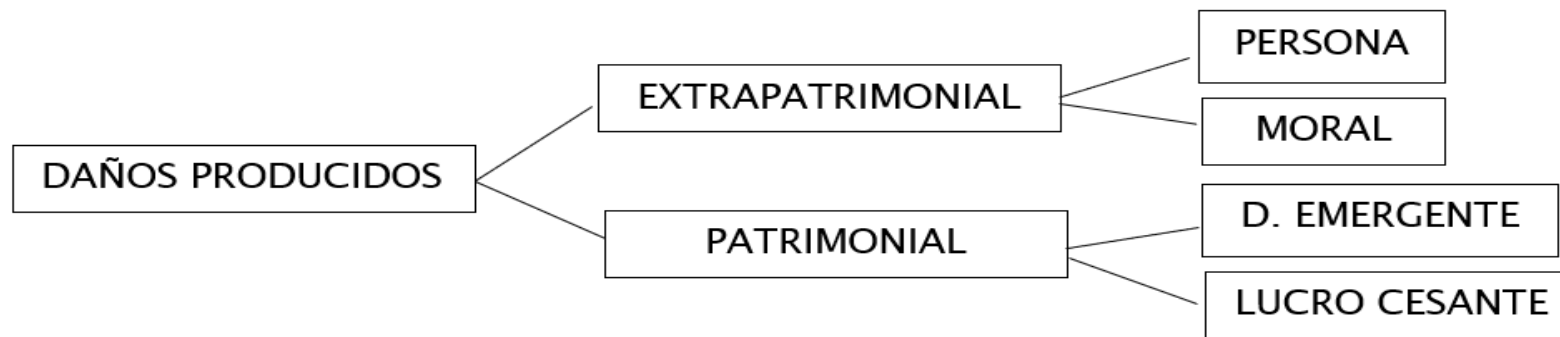


Exp. 46-2017-58 Colegiado A Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios: *La Reparación Civil no emana de la comisión de un delito; sino, nace del daño ocasionado por el delito y tiene como finalidad reparar sus consecuencias.*

Para Laura Zúñiga, el nexo de causalidad será la causalidad adecuada fundamentada en la infracción de los **deberes de vigilancia o de cuidado por los riesgos que genera la actividad de la Persona Jurídica**, la cual debe ser en beneficio o interés de la Persona Jurídica.

■ Hecho Antijurídico

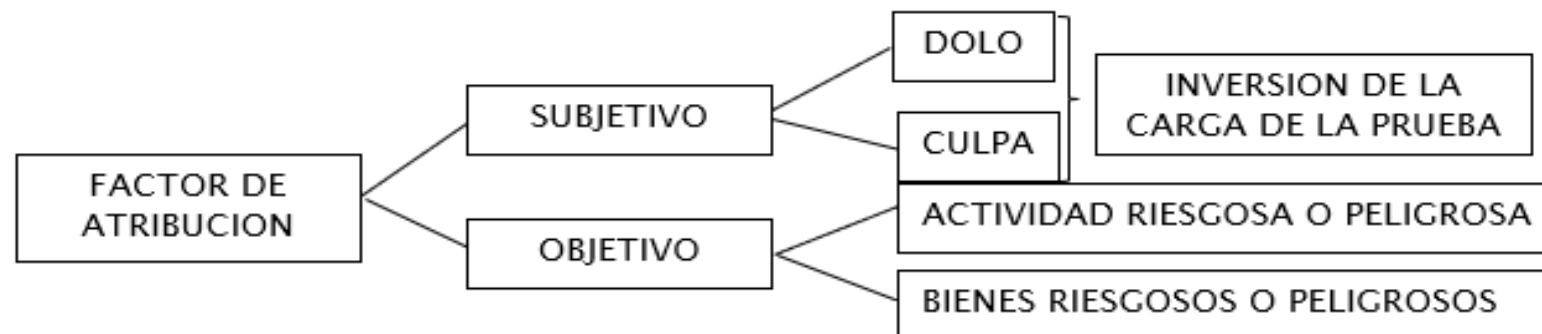
■ Daño



■ Nexo de causalidad

Causalidad adecuada

■ Factor de Atribución



Intervención como tercero civilmente responsable

Ejemplo:

- **Caso 36-2018** → Constructora Norberto Odebrecht SA. Sucursal Perú (Caso Cesar Alvarez- 50 millones de soles)
- **Cas. 182-2012 – Cajamarca:** Essalud como tercero civilmente responsable por actuar de enfermera. No existe norma que excluya de responsabilidad resarcitoria a las instituciones públicas. No es aplicable el art. 90 CPP.

Reglamento de la Ley 30737 → Estimación de la Reparación Civil – Art. 49 incluye fórmulas matemáticas.

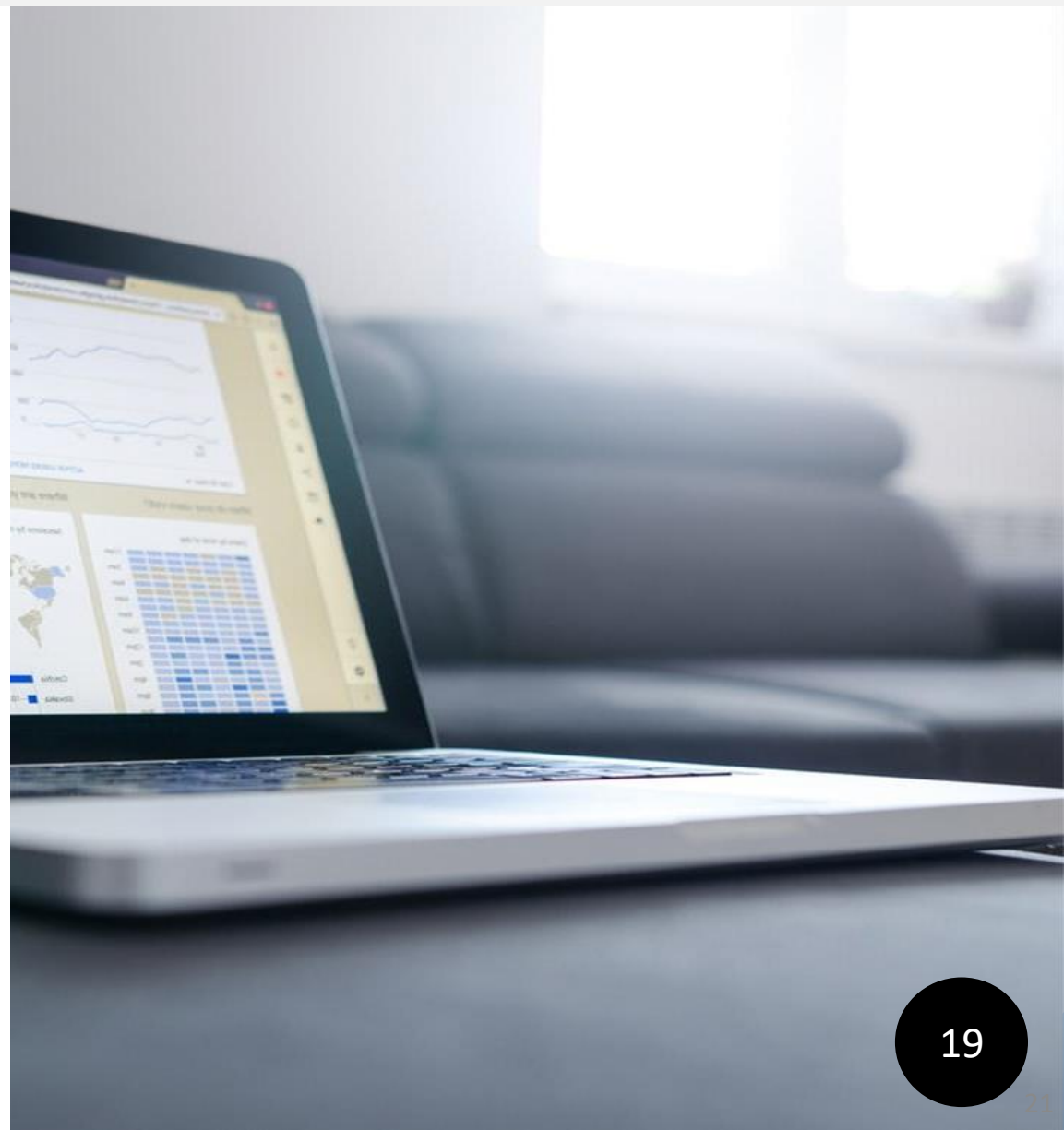
$$\text{Lucro cesante}_1 = \text{Dif. temporal de recaudación IR}_1 + \text{Dif. temporal de retribución}_1$$

$$\text{Dif. temporal de recaudación IR}_1 = \text{participación} + \left(\sum_{t=1}^n \frac{\text{IR estimada}_t}{(1+r)^t} - \sum_{t=1}^{n+1} \frac{\text{IR estimada}_t}{(1+r)^t} \right)$$

$$\text{Dif. temporal de retribución}_1 = \text{participación} + \left(\sum_{t=1}^n \frac{\text{Retrib. estimada}_t}{(1+r)^t} - \sum_{t=1}^{n+1} \frac{\text{Retrib. estimada}_t}{(1+r)^t} \right)$$

Intervención como Sujeto Pasivo de medidas de Sanción

Conocer la forma de incorporación y requisitos para la imposición de medidas de sanción o prevención.



■ Alcances Generales Consecuencias Accesorias – Art. 105

- “*Societas delinquere non potest*” sigue vigente ya que la Persona Jurídica no es capaz de cometer delitos
- El CP incorporó sanciones de carácter “penal” aplicables a las Personas Jurídicas y las denominó consecuencias accesorias.
- Su carácter “**accesorio**” es porque exige la identificación y sanción penal de una persona natural como autora del hecho punible en lo que resulta conectada un ente colectivo.
- Se aplican a cualquier delito **excepto** los previstos por la Ley 30424 (temporalidad)
- Su imposición se expresa en la privación o restricción de derechos y facultades de la persona jurídica, al extremo que pueden producir su disolución.
- Fundamento es la **peligrosidad objetiva** por instrumentalización.



Consecuencias Accesorias – Tratamiento Procesal

El Juez impone **consecuencias accesorias** siempre que:

- a) Que se haya cometido un hecho punible o delito.
- b) Que la Persona Jurídica haya servido para la realización, favorecimiento o encubrimiento del delito.
- c) Que se haya condenado penalmente al autor, físico y específico, del delito.

Legitimidad y Oportunidad

Solo el **Fiscal** está legitimado para solicitar su emplazamiento e incorporación excepto cuando se busque aplicar el artículo 104 CP donde el Actor Civil también lo es.

Solo en la **Etapa de Investigación Preparatoria Formalizada**.

Supuestos

Hecho punible cometido **en ejercicio de su actividad para favorecerlo o encubrirlo**.

Hecho punible cometido **utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo**.

Requisitos (art. 90 y ss NCPP)

Identificación, domicilio, cadena de atribución (vinculación o supuesto de hecho), fundamentación legal.



Consecuencias Accesorias – Tratamiento Procesal

Tramitación

El CPP regula la tramitación para la imposición de las consecuencias accesorias a una Persona Jurídica.

Art. 90 identifica a las Personas Jurídicas que pueden ser partes procesales y objeto de emplazamiento. Aplicación potencial de alguna consecuencia accesoria del 104 o 105 CP. Fiscal es el legitimado para requerir su emplazamiento e incorporación.

Incorporación

Art. 91, se debe formular ante el JIP luego de FIP hasta antes que concluya, datos de identificación, domicilio, los hechos que relacionan a la Persona Jurídica con el delito, fundamentación jurídica.

Art. 8, se hace mediante audiencia.

Con la solicitud fiscal fundamentada, se corre traslado y se cita a audiencia a los sujetos procesales.

Llevada a cabo, luego del debate, se emite decisión judicial, luego de verificar que la **imputación de hechos se encuentra en la FIP**.

Luego de Incorporación:

Con la decisión de incorporación como sujeto pasivo que soportará la pretensión fiscal de imposición de consecuencias accesorias.

Art. 92, debe designar un **apoderado judicial en 5 días** o el Juez la hará.

Art. 93, los mismos **derechos y garantías que el imputado**.

Consecuencias Accesorias – Tratamiento Procesal

Consecuencias:

Las consecuencias del Art. 105 tienen las siguientes características y funciones:

Inc. 1: Clausura Temporal o definitiva de locales o establecimientos que tienen que haber servido para la comisión, favorecimiento, facilitación o encubrimiento del delito.

Inc. 2: Disolución, que es la más grave, la propia existencia la conectan siempre con hechos punibles (fachada o de papel). Alta probabilidad de reincidencia en esos involucramientos.

Inc. 3: Suspensión de actividades, que son temporales hasta 2 años, totales o parciales.

Inc. 4: Prohibición de realizar actividades futuras de aquellas que involucran a la Persona Jurídica con la comisión, favorecimiento o encubrimiento de un hecho punible. Temporal en no más de 5 años o definitiva.

Peligrosidad objetiva NO es un requisito de incorporación:

Exp. 19-2018-16 (18/11/2019) Caso PPK ☒ 1era Sala Penal de Apelaciones Nacional

El peligro objetivo no es un requisito a afirmar en esta etapa.

II Pleno Jurisdiccional 2021 – Acuerdo Plenario 02-2021-CSN (22/10/2021)

A favor de considerarla como un requisito para incorporación:

Exp. 249-2015-39 – 1era Sala de Apelaciones Nacional

“Se debe considerar que el fundamento no radica en la culpabilidad del ente colectivo en la comisión del delito, la punibilidad no descansa en la retribución para alguna conducta que le sea especialmente reprochable a la Persona Jurídica, sino en la peligrosidad objetiva derivada de su eventual instrumentalización para favorecer o encubrir el entorno delictuoso imputable a las personas naturales”

En contra de considerarla un requisito para la incorporación:

Exp. 46-2017-93 – 3era Sala de Apelaciones Nacional

“El análisis jurídico de la peligrosidad objetiva no forma parte de los requisitos para la incorporación de una persona jurídica, conforme al art. 91 del CPP y el Acuerdo Plenario 7-2009, sino mas bien para el análisis relativo a la imposición de las consecuencias accesorias”.

Peligrosidad objetiva como requisito para imposición de consecuencias accesorias:

Para Laura Zúñiga lo importante en el análisis de la responsabilidad de las personas jurídicas no es la acción penalmente relevante, sino el daño social evitable, el resultado que viene a ser la **plasmación del riesgo desaprobado por el ordenamiento**.

La naturaleza jurídica de esas sanciones, responde a políticas de prevención general y especial, no entendida como una pena propiamente dicha, sino como una consecuencia jurídica del delito.

Klaus Tiedemann admite la idea de la culpabilidad moral social de la Persona Jurídica.

Prevención General: La condena penal de la empresa evidencia que la norma vulnerada se dirige a ella y que merece una reprobación social.

Prevención Especial: La empresa condenada será intimidada para no reincidir en el delito.

La finalidad es neutralizar o disminuir en lo posible tal peligrosidad objetiva como medio de prevención de la comisión futura de nuevos hechos punibles.

Alcances Generales Responsabilidad Administrativa – Ley 30424

- Las sanciones son prácticamente las mismas que el Art. 105 CP
- Responsabilidad Autónoma de la Persona Jurídica
- Lo que se discute es el defecto de organización
- Se busca que la entidad se organice para evitar la comisión de los delitos; es decir, que administre sus riesgos.
- Solo se aplica a los delitos previstos en la propia ley.





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Responsabilidad Administrativa Ley 30424

Autonomía de la Responsabilidad (Art. 4)

- **Hecho propio**
- Siempre que se constate la comisión de un delito por parte de la persona natural integrante de la Persona Jurídica (a pesar de no poder individualizarla o procesarla)
- **No** tiene que establecerse **previamente** la responsabilidad penal de la persona natural.
- La extinción de la acción penal contra la persona natural no afecta la acción contra la Persona Jurídica.

Fundamento:

- Deficiente gestión empresarial
- Defecto estructural en los modelos de gestión, vigilancia y suspensión.
- Modelos de Prevención o Programas de cumplimiento inexistentes o inadecuadas.

Responsabilidad Administrativa Ley 30424

Evolución legislativa:

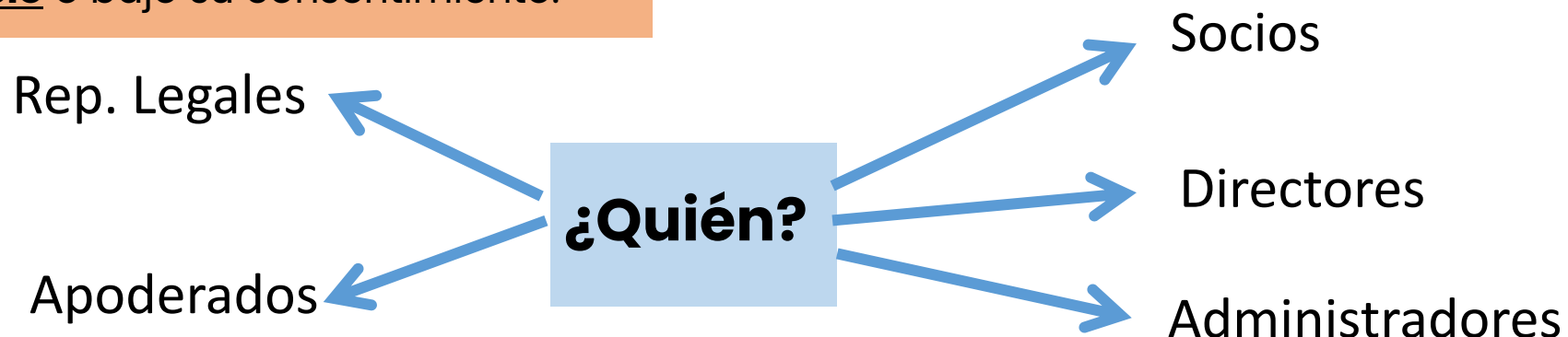
- Se dio con el objetivo de integrar la Organización para OCDE.
- Inicialmente solo por Cohecho Activo Transnacional. Mediante D. Leg. 1352, se extiende a Cohecho Activo Genérico, Cohecho Activo Específico, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- La ley 30835, cambia la denominación e incorpora la colusión y el tráfico de influencias.
- Mediante D.S 002-2019-JUS (2019) se aprueba el Reglamento.
- **Res. SMV-06-2021-SMV/ 01** “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”.

- ! Cohecho Activo Transnacional
- ! Cohecho Activo Genérico
- ! Cohecho Activo Específico
- ! Lavado de Activos (además periféricos)
- ! Financiamiento del Terrorismo
- ! Colusión
- ! Tráfico de Influencias
- ! Contabilidad Paralela
- ! Monumentos y Bienes Culturales y Paleontológicos
- ! Delitos Aduaneros y Tributarios

Responsabilidad Administrativa Ley 30424

¿Cuándo?

Cuando en **su nombre**, por cuenta de ella y en su **beneficio** o bajo su consentimiento.



¿Qué?

Hayan ordenado, autorizado o cometido delito (art. 1) o cuando de **manera dolosa o negligente** la Persona Jurídica a través de los funcionarios antes descritos **hayan permitido que otras personas lo cometan.**

Responsabilidad Administrativa Ley 30424



Responsabilidad Administrativa Ley 30424

Sanciones Previstas:

- **Multa:** Del doble al séxtuplo del beneficio obtenido o a obtener, de no poder establecerse será motivada en procedimientos internos, jerarquía, extensión del daño, comportamiento posterior, etc.
- **Inhabilitación:** b.1) Suspensión de actividades de 6 meses a 2 años; b.2) Prohibición Temporal o Definitiva de actividades de la misma clase; b.3) Inhabilitación para contratar con el Estado (definitivo)
- **Cancelación** de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones, administrativas o municipales.
- **Clausura** de sus locales o establecimientos: temporal (de 1 a 5 años) o definitivo.
- **Disolución** (excepto, personas jurídicas de derecho privado, empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten su servicio de utilidad pública (por sus graves consecuencias)
- **Decomiso** conforme al Art. 102 CP
- **Intervención** de sus instalaciones, secciones o unidades por un máximo de 2 años para salvaguardar los derechos de los trabajadores y acreedores o para recabar información necesaria para la investigación.

Responsabilidad Administrativa Ley 30424

Defensa posible de la Persona Jurídica

- **Persona natural comete el delito** en beneficio propio exclusivamente o de un tercero
- **Persona natural eludió** de modo fraudulento el modelo de prevención
- **La persona jurídica absorbente** ha realizado un proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión
- Se **adopta e implementa** en su organización, **con anterioridad a la comisión del delito**, un modelo de prevención (que fue superado fraudulentamente)
- Adopción e implementación después del delito y antes del Juicio Oral
- Acreditación parcial de los elementos mínimos del Modelo de Prevención
- **Colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo**, hasta antes de la etapa intermedia
- **Impedimento** de consecuencias dañosas del ilícito
- **Reparación** total o parcial del daño
- **Confesión**, corroborada, antes de la FIP (hasta 1/3)

Responsabilidad Administrativa Ley 30424

Reglas Procesales

Se aplica el Código Procesal Penal en virtud a la **Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30424**

Se hace una **imputación directa** a la Persona Jurídica (precisando el delito objeto de investigación, fecha de comisión, hechos imputados a la persona jurídica)

Dada la autonomía de la imputación y sanción, hay quienes sostienen la posibilidad de procedimientos separados (celeridad, no contradicción)

Derechos y Garantías:

- **Art. 71 CPP** (conocimiento de cargos, defensa, prueba, impugnación, etc)
- **Art. IX del TP del CPP** (No autoincriminación)
- **Art. 2 Inc. 17 Constitución** (Derecho a no presentar información)

Prescripción:

Las mismas reglas que la persona natural.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

LEY 31740

13/05/2023

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424,

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN
REFERIDA A LAS

PERSONAS JURÍDICAS Y PROMOVER EL

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- Modificación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en los siguientes términos:

“LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

- a. 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.
- b. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.
- c. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros.
- d. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.
- e. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

El régimen de consecuencias accesorias, previsto en el Código Penal, se aplica a las personas jurídicas involucradas en los delitos no comprendidos en el presente artículo.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Artículo 12. Eximente y circunstancias atenuantes

La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1 si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica; en este caso, el juez únicamente impone la medida administrativa de multa, la que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
- b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- c. La reparación total o parcial del daño.
- d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.
- e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b) y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando haya configurado la reincidencia de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 13.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Artículo 18. Emisión del informe técnico sobre el modelo de prevención

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria, siempre que la persona jurídica alegue contar con un modelo de prevención, debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención con relación al delito imputado a la persona natural. El informe técnico tiene la condición de pericia institucional.

La persona jurídica que alegue contar con un modelo de prevención debe brindar la información y documentación respectiva, así como las facilidades necesarias a la Superintendencia del Mercado de Valores, para que emita el informe técnico.

Al momento de elaborar el informe técnico se tienen en cuenta los estándares internacionales sobre el modelo de prevención y las buenas prácticas en el gobierno corporativo.

La Superintendencia del Mercado de Valores emite el informe técnico en el plazo de 90 días, computados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud. De manera excepcional, este plazo puede extenderse por un período igual en función a la complejidad del caso, tamaño y ubicación de la persona jurídica, u otras condiciones o particularidades”.

“Artículo 19. Valoración del informe técnico

El informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores es valorado por el fiscal y el juez junto con los demás elementos probatorios incorporados en la investigación o el proceso.

ALGUNOS CASOS:

EXPEDIENTE	: N° 189-2016-15-5201-JR-PE-04
JUEZA	: MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA	: HAYDEE LUISA BARRETO POLO
PERSONA JURÍDICA	: INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO SAC
DELITO	: LAVADO DE ACTIVOS

discusión la consecuencia específica a aplicar- artículo 105 CP-, dado que se encuentra en discusión únicamente su incorporación (posibilidad de investigar a la persona jurídica). Detalla haberse cumplido con los presupuestos para la incorporación de la persona jurídica conforme al siguiente detalle:

- Se ha presentado requerimiento escrito por parte del Ministerio Público durante la Investigación Preparatoria, con indicación expresa de la identificación de la persona jurídica, su domicilio y cadena de atribución (imputación de hechos que la relacionan con el delito investigado).
- Se precisó, sin perjuicio de lo ya señalado respecto a la imposición de medidas del artículo 105 CP, que se ha cometido un hecho delictivo, su grado de ejecución, que el mismo ha sido cometido en el ejercicio de la actividad de la persona jurídica; y, como supuesto alternativo del anterior, que se ha utilizado a la persona jurídica para favorecer o encubrir el hecho punible.

ALGUNOS CASOS:

5. Respecto al cumplimiento de estos presupuestos, precisa fiscalía:

- Existe una imputación penal contra una persona natural por haber cometido un hecho punible en el ejercicio de la actividad de la persona jurídica INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO S.A.C., en este caso, la imputación contra MARITZA CLAUDIA AYALA SINCHEZ, a quien se le atribuye en calidad de autora la conducta típica del delito de lavado de activos, en agravio del ESTADO PERUANO (previsto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 1106).
- Se imputa a MARITZA CLAUDIA AYALA SINCHEZ, -quien se encontraba vinculada a GREGORIO SANTOS GUERRERO y representante de INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO S.A.C.-, haber facilitado la cuenta corriente de dicha empresa para que en ella se efectúe el depósito de S/. 234,116.00 (recepción de dinero) procedente de las operaciones realizadas por CONSTRUTORA ATERPA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ a favor de CORPORACIÓN PERUANA DE PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C., para el pago de comisiones ilícitas procedentes del acuerdo colusorio entre los funcionarios del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y representantes de la EMPRESA ATERPA en el marco del CONCURSO PÚBLICO Nº 02-2011-GR.CAJ “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA EMP.PE 08 (CHOROPAMPA)-COSPAN-HUALLOBAMBA- LD LA LIBERTAD”. Una vez recibido dicho dinero este fue retirado de manera sistemática en su totalidad, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación y posterior decomiso, al presumir el origen ilícito del mismo.

ALGUNOS CASOS:

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, la Jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVE:**

- 1) Declarar **INFUNDADA** la oposición formuladas; y por ende, **FUNDADO** el requerimiento fiscal, y en consecuencia, incorporar al presente proceso a la siguiente persona jurídica:

INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO SAC; inscrita en la Partida Registral N° 11653159 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; con RUC N° 20508863951; con domicilio en Jirón General Felipe Varela N° 1839, urbanización Azcona, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; representada por MARITZA CLAUDIA AYALA SINCHES, DNI N° 19803290, de nacionalidad peruana, Gerente General.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

Expediente	: 00036-2017-68-5002-JR-PE-03
Jueces superiores	: Salinas Siccha / Enriquez Sumerinde / Magallanes Rodríguez
Ministerio Público	: Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
Persona jurídica	: Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. y otros.
Delitos	: Lavado de activos y otros
Agraviado	: El Estado
Especialista judicial	: José Alberto Vicente Vásquez
Materia	: Apelación de auto sobre incorporación de personas jurídicas

7.6 Cabe señalar, que desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 30424⁵³ y sus posteriores normas modificatorias y complementarias, se ha reconocido el sistema de autorresponsabilidad o responsabilidad propia de la persona jurídica⁵⁴. De tal forma que, contrario a lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 7-2009/CIJ-116⁵⁵, esta responsabilidad es autónoma respecto de la responsabilidad de la persona natural. De modo que en el marco de esta ley, ya no es exigible la existencia de una condena contra la persona natural para, luego, poder sancionar a la persona jurídica; sin embargo, es de precisar también dicha responsabilidad es aplicable, por mandato expreso y legal, desde el primero de enero de dos mil dieciocho⁵⁶ y no para todos los delitos – como sí lo es para la imposición de las consecuencias accesorias–, sino solo para los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En concreto, la Ley N.º 30424 no es de aplicación para resolver esta incidencia, por ser de fecha posterior a la comisión de los hechos ilícitos materia de investigación.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

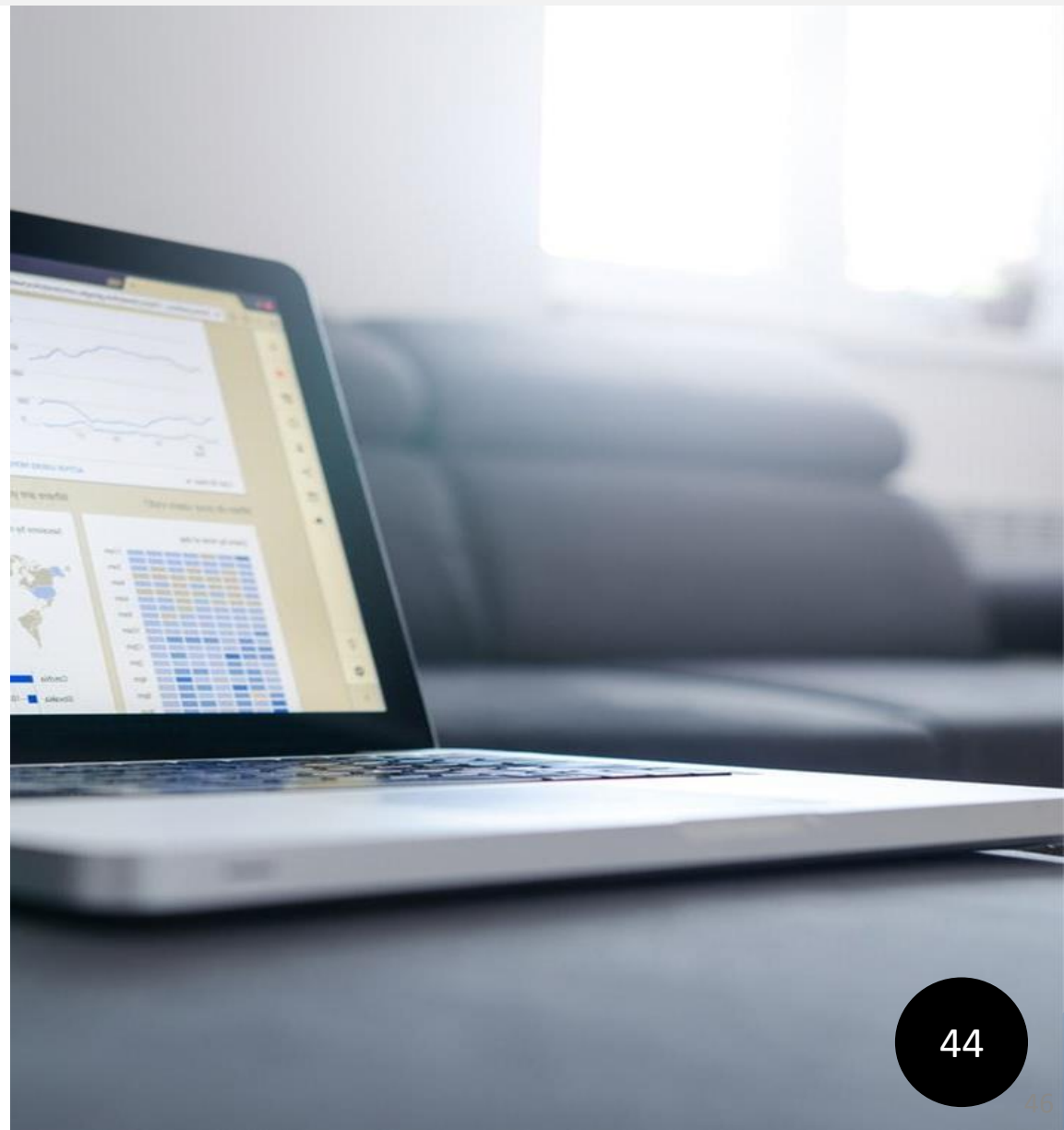
DECISIÓN

En virtud de los fundamentos expresados, los jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación del artículo 409 del CPP, y demás normas invocadas, **RESUELVEN:**

DECLARAR INFUNDADO los recursos de apelación interpuesto por las defensas técnicas de las personas jurídicas Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., Mindhsare Perú S.A.C., Momentum, Ogilvy & Mather S.A. y J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N. ° 39, del veintiséis de abril de dos mil veintidos, emitida por el juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, que resolvió declarar fundado el requerimiento fiscal e incorporó al proceso penal, como sujeto pasivo a las personas jurídicas citadas. Lo anterior, en la etapa de investigación preparatoria seguida en contra de María Susana del Carmen Villarán de la Puente y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos y otros, en agravio del Estado. Interviene la especialista judicial que suscribe por disposición superior.
Notifíquese y devuélvase.

Intervención en el Procedimiento Cautelar

Conocer la forma de requerimiento e imposición de medidas cautelares o tutela anticipada.





Intervención en Procedimiento Cautelar

- Suspensión Preventiva de Derechos de la Persona Jurídica
- Acuerdo Plenario 2-2021-CSN

Art. 313: Medidas Preventivas contra la Persona Jurídica, son:

- a) Clausura Temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos.
- b) Suspensión temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos.
- c) Nombramiento de un Administrador Judicial
- d) Sometimiento a Vigilancia Judicial
- e) Anotación o inscripción registral del procesamiento penal

Requisitos:

- 1) Se necesita haber incorporado a la PJ al Proceso.
- 2) Suficiencia convencional de la comisión de un delito y de la vinculación de la PJ en los supuestos del art. 105 del CP (*fumus bonis iuris*).
- 3) Afirmar la necesidad de poner término a la permanencia o prolongación de los efectos lesivos del delito, que a través de la PJ se obstaculizará la averiguación de la verdad o reiterancia (peligro procesal)
- 4) Plazo (no más de la mitad del tiempo previsto para las medidas temporales del Art. 105 del CP).

*En los delitos ecológicos, la suspensión o la clausura durará hasta que se subsanen las afectaciones al ambiente,

Intervención en Procedimiento Cautelar (Ley 30424)

Art. 313-A: Medidas Cautelares en casos de responsabilidad administrativa autónoma de Personas Jurídicas.

Respecto de los supuestos de la ley especial 30424 y modificaciones, se aplicarán; además de las previstas en el numeral 1 del art. 313, las siguientes:

- a) Prohibición de actividades futuras de la misma clase o naturaleza de aquellas con cuya realización se habría cometido, favoreciendo o encubierto el delito.
- b) Suspensión para contratar con el Estado

Requisitos:

Que se haya incorporado formalmente la persona jurídica al proceso.

Suficientes elementos probatorios sobre la responsabilidad administrativa de la Persona Jurídica.

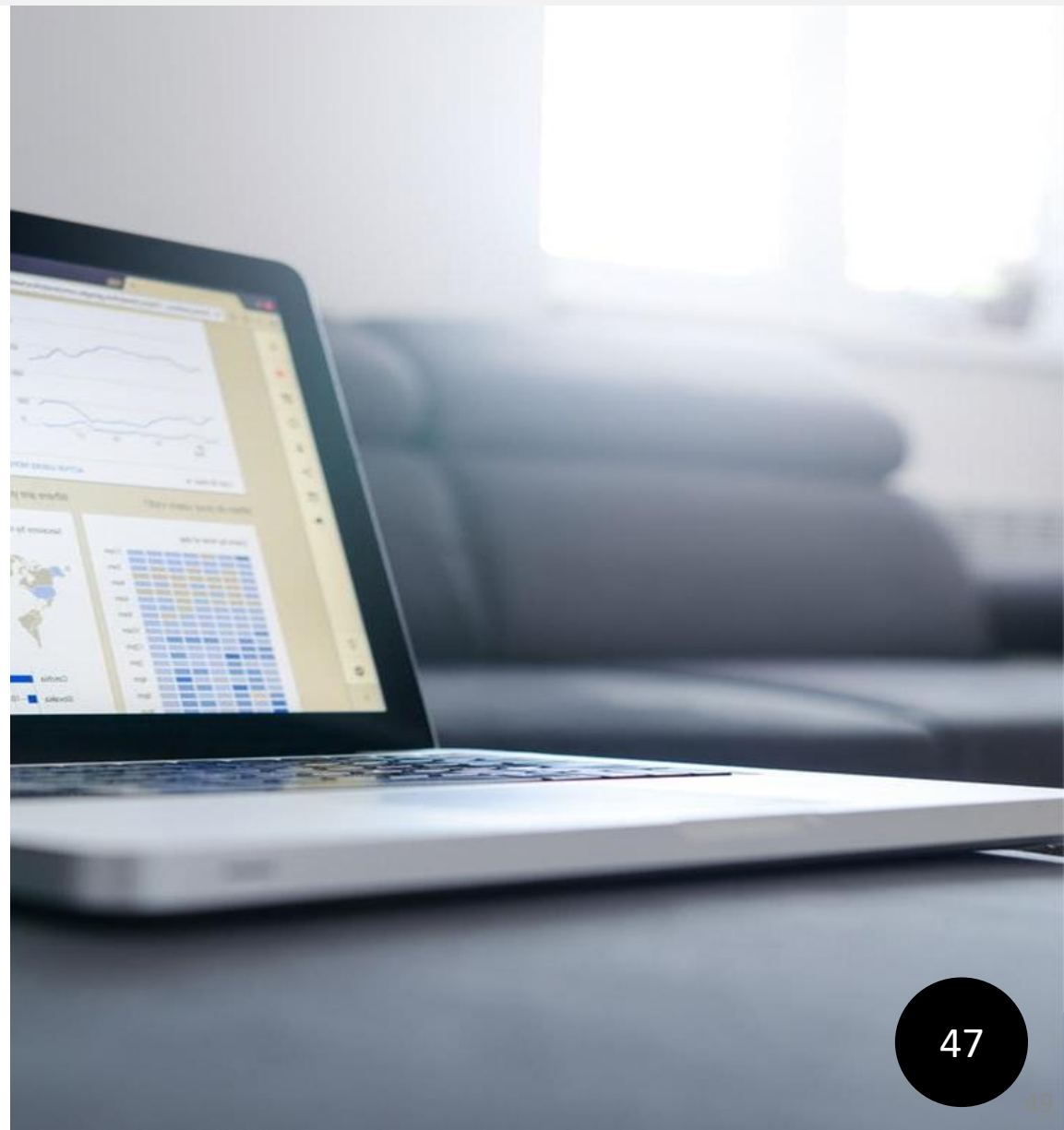
Fuese indispensable para prevenir los riesgos de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida o para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Plazo:

No duran más de la mitad del tiempo fijado para las medidas de carácter temporal previstas en el art. 5 de la ley.

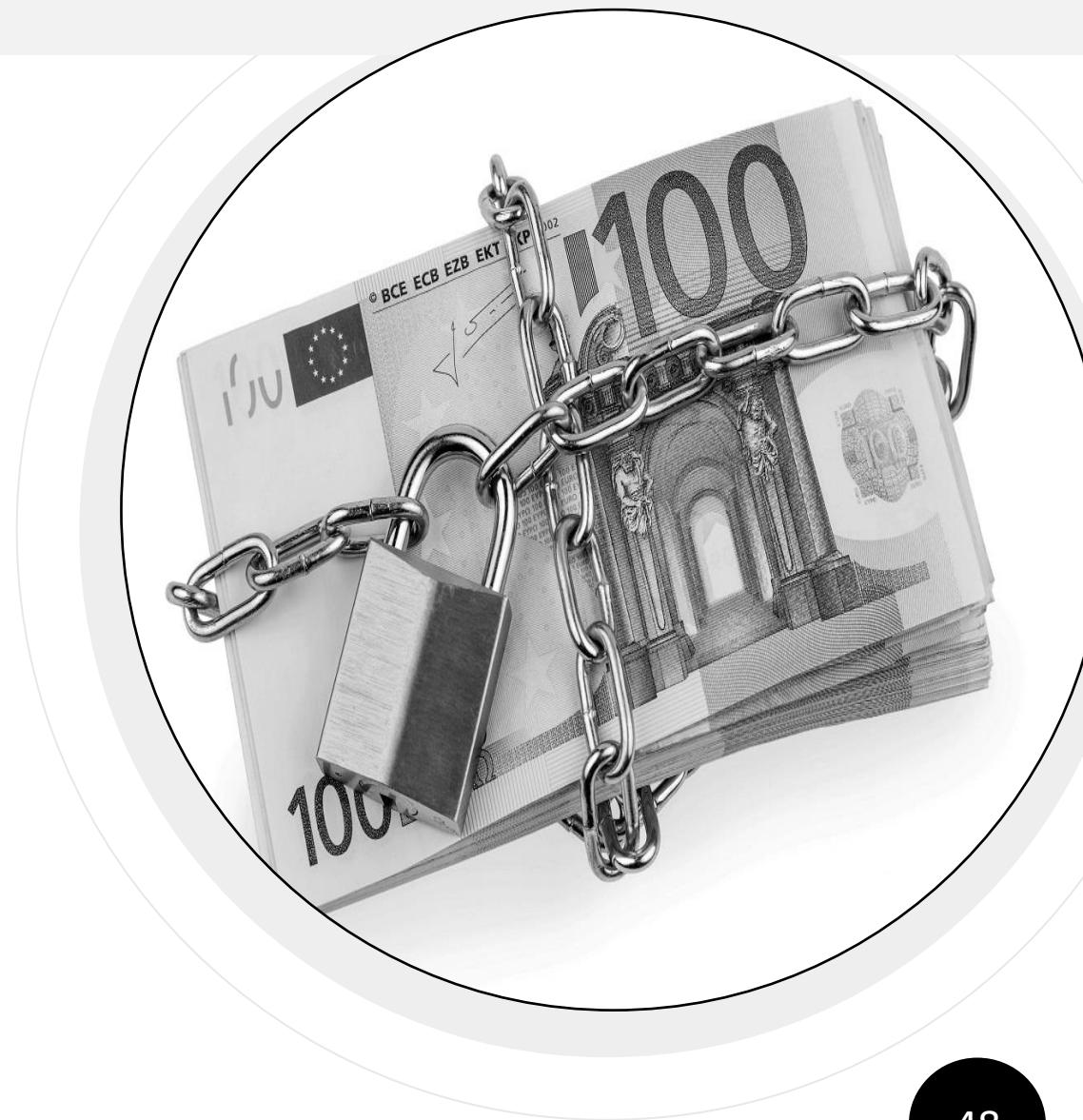
El caso especial del Decomiso

Conocer la forma de utilización de la herramienta procesal del decomiso y las medidas destinadas a su efectividad.



Decomiso

- A pesar de la previsión del comiso como una medida sancionatoria en la Ley 30424, puede tener tratamiento independiente en aplicación directa del Art. 102 del Código Penal.
- ***No es necesario incorporar a la PJ al proceso** para afectar sus bienes a través del decomiso (o las medidas cautelares con ese fin). Cas. 1247-2017-Lima (interviene como tercero con interés)
- La excepción será la verificación de actuación de buena fe, a título oneroso u otra razón análoga.





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



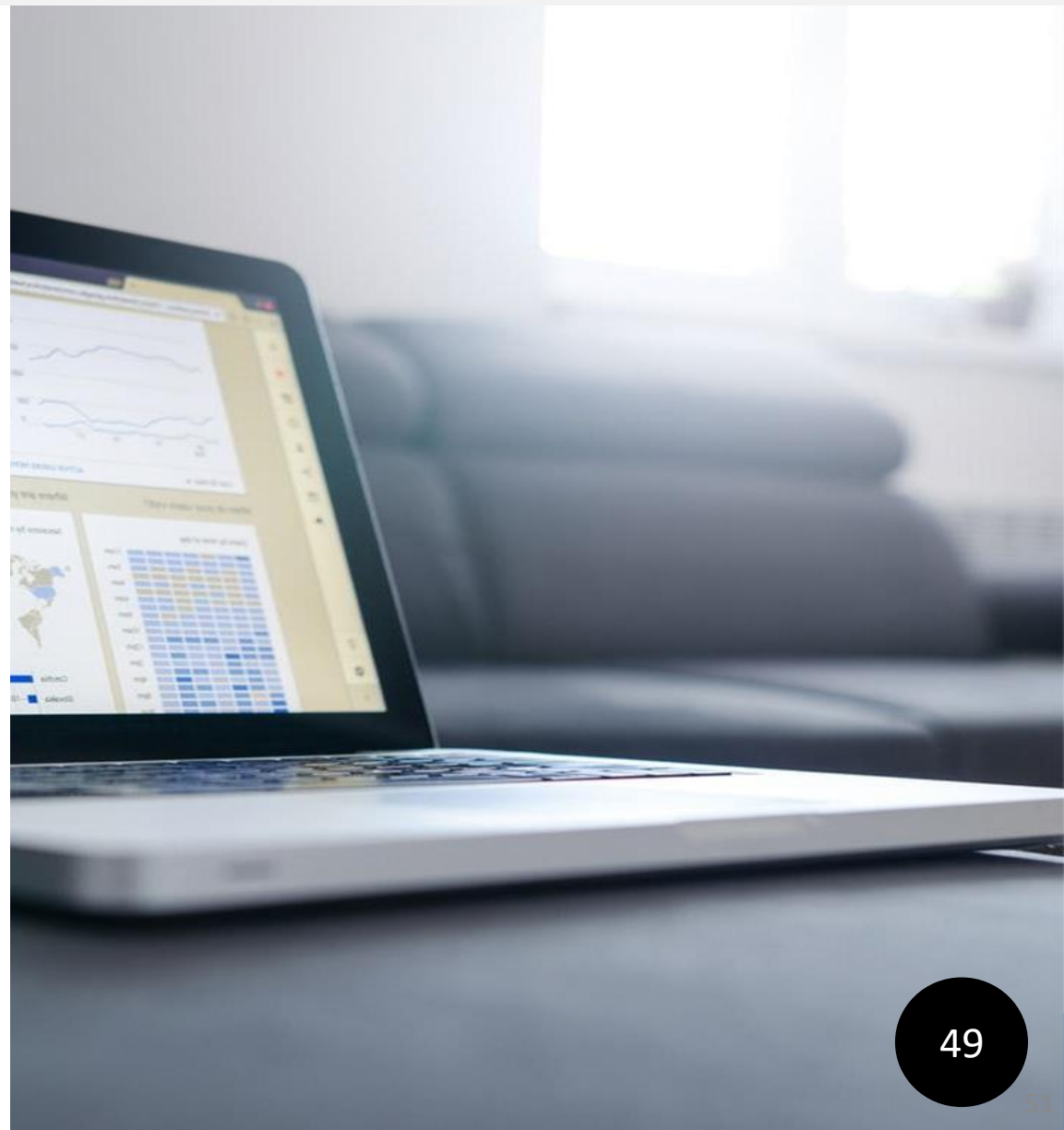
Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Iter Procesal

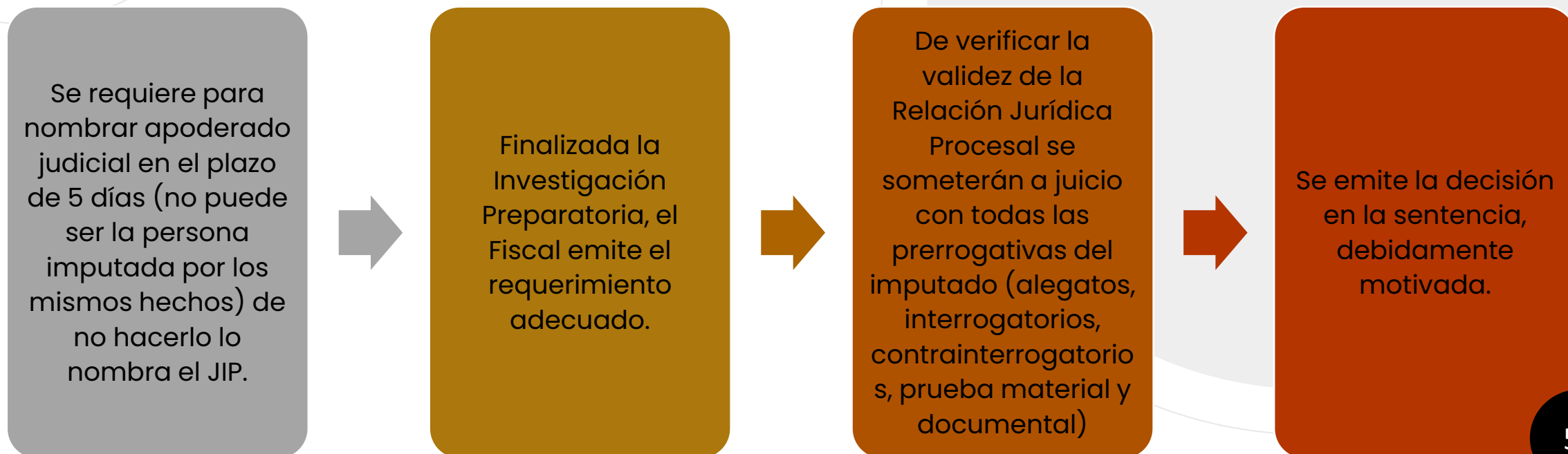
Conocer el camino procedimental para la incorporación y tratamiento dentro del proceso de las personas jurídicas.



Iter Procesal -*Posterior a la incorporación-*

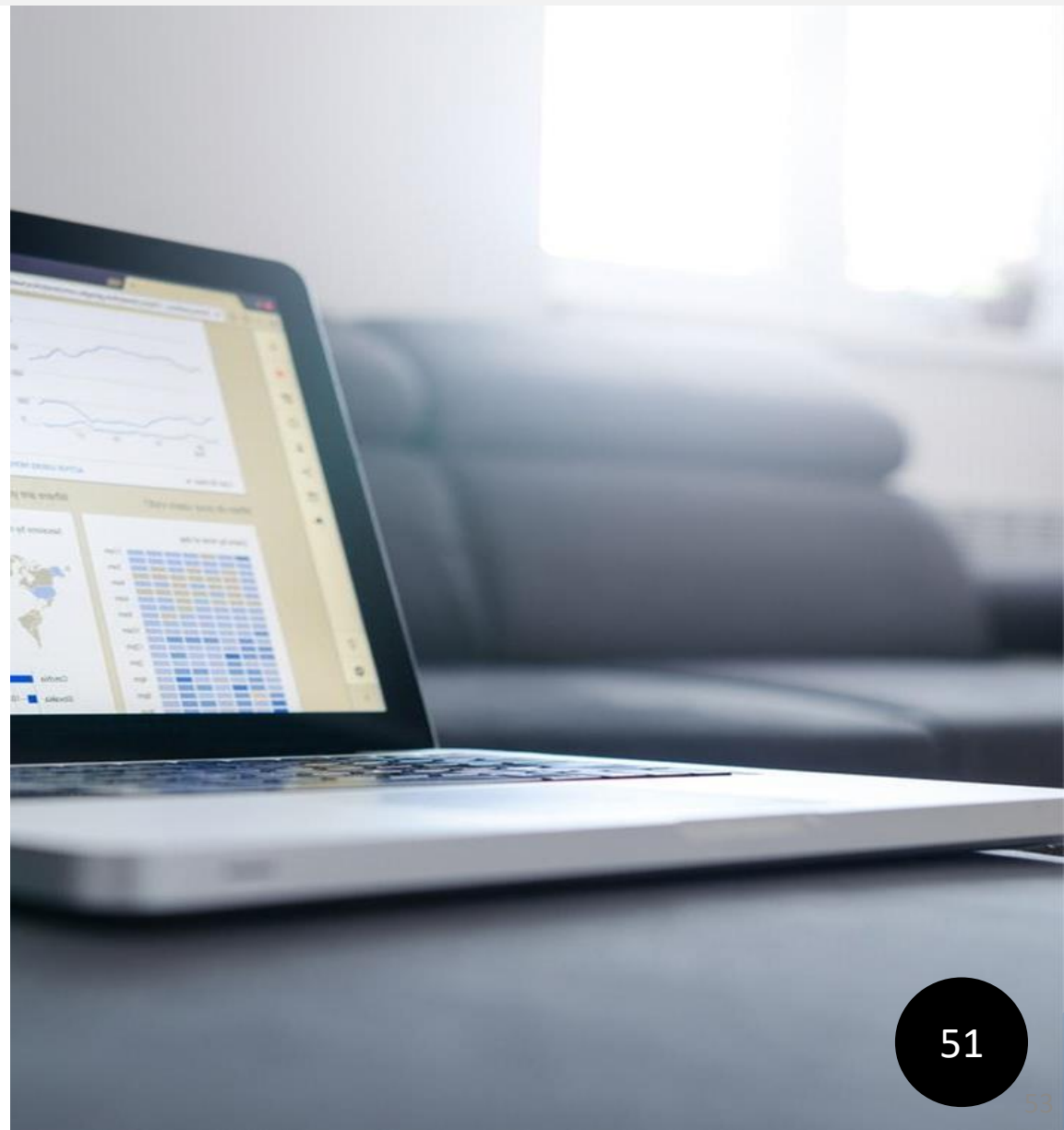
Luego de satisfechos los requisitos en la solicitud de incorporación hecha por el sujeto legitimado, se emite la resolución judicial.

*En el caso de la ley 30424, luego de satisfecho el Requerimiento de Procedibilidad (Informe SMV solo si es necesario por haberse afirmado un programa de cumplimiento normativo).



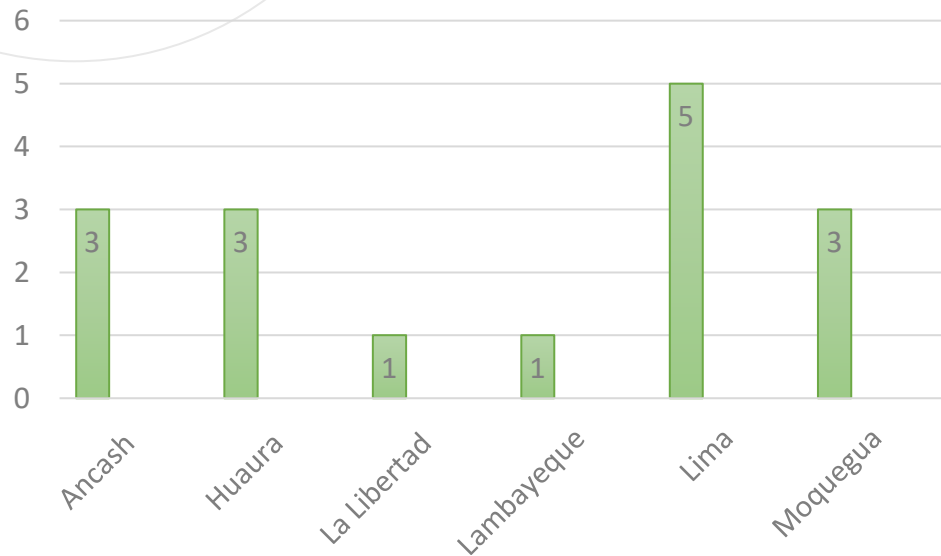
Algunos Datos

Tener en consideración la poca frecuencia de recurrir a la incorporación de personas jurídicas al proceso penal, con cualquiera de las finalidades antes señaladas.

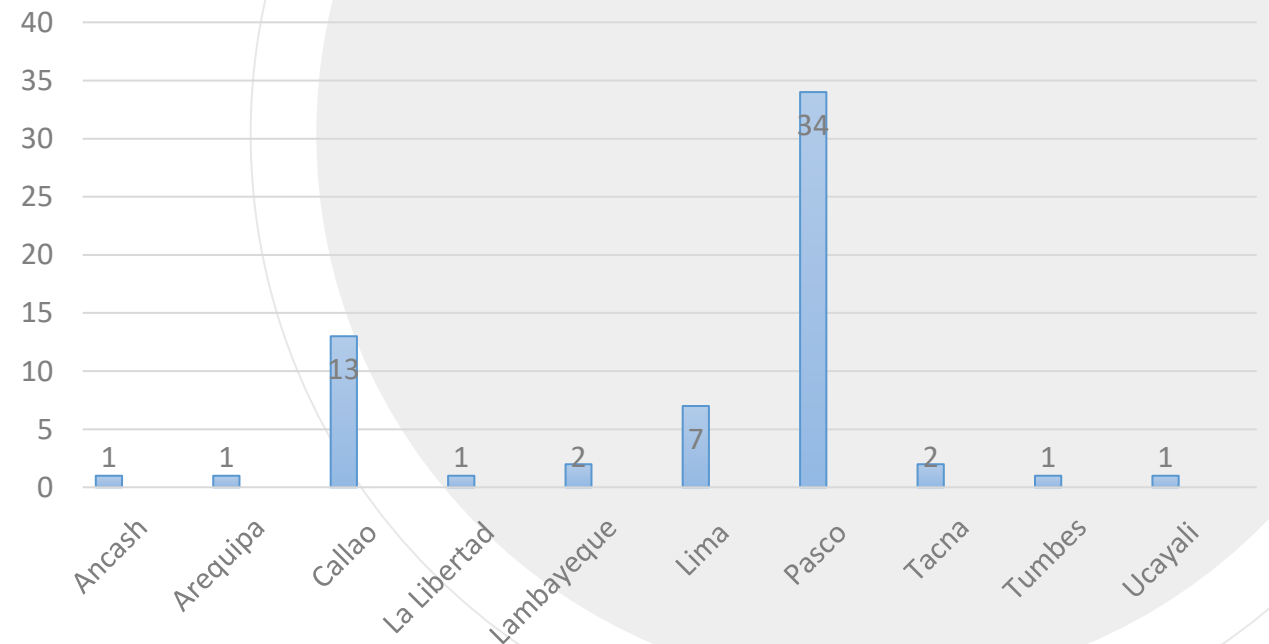


Datos de Procuraduría Anticorrupción (2019)

16 casos en los que se ha incorporado formalmente a la Persona Jurídica en condición de investigada



63 Personas Jurídicas incorporadas como Tercero Civilmente Responsable.



Respecto de los **1418 casos** en los que los representantes de las Personas Jurídicas están en calidad de imputados.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS



Luis Cesar Salas Bejarano



Gmail

lusalasdj@mpfn.gob.pe

lcesarsalas@gmail.com
